

---

## EL III CONCILIO DE LIMA Y LA CONFORMACIÓN DE UNA NORMATIVA EVANGELIZADORA PARA LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DEL PERÚ.

---

*Constanza López Lamerain\**  
*Universidad Adolfo Ibáñez*

El III Concilio de Lima (1582-1583) fue una asamblea provincial decisiva para América del sur, ya que produjo una importante normativa evangelizadora para la Provincia eclesiástica del Perú, destinada a subsanar las falencias que habían perjudicado la efectiva cristianización del mundo indígena. Las disposiciones de este concilio obedecieron a las políticas eclesiásticas de la Corona, que en la segunda mitad del siglo XVI realizó una reorganización político administrativa que tocó importantes puntos de la Iglesia americana. Asimismo, la culminación del Concilio ecuménico de Trento en 1563 impulsó la revisión de las pautas eclesiásticas que aquí se estaban siguiendo. Estas circunstancias incitaron la realización de una política evangelizadora definitiva para América del sur, que se instauró definitivamente en el III Concilio de Lima.

*Palabras clave: Evangelización, normativa eclesiástica, concilio provincial.*

---

## THE III COUNCIL OF LIMA AND THE CONFIGURATION OF A CHRISTIANIZATION POLICY FOR THE ECCLESIASTIC PROVINCE OF PERÚ”:

---

*The III Council of Lima (1582-1583) was a significant provincial assembly for South America, specially because it produced an important policy for indigenous Christianization in the ecclesiastic province of Perú. The provisions made by this council obeyed the policies made by the Spanish monarch in the late sixteenth century, which were destined to regulate the administration of the American colonies. Also, the celebration of the Council of Trent, which had finished its sessions in 1563 pushed the revision of the Church's guidelines in Hispanic America. These circumstances encouraged the conformation of a rigorous Christianization policy for South America that was the most important outcome of the III Council of Lima.*

*Keywords: Christianization, ecclesiastic policy, provincial council.*

---

\* Licenciada en Historia de la Universidad Adolfo Ibáñez. Estudiante del programa de Magister en Historia de la Universidad Adolfo Ibáñez. E-mail: conilopez@gmail.com

EL III CONCILIO PROVINCIAL DE LIMA DE 1582 Y 1583, ha sido considerado una de las asambleas más relevantes para la Iglesia de la América meridional, destacando por el avance que realizó en la organización eclesiástica y por la elaboración de claras disposiciones que conformaron un importante corpus legislativo destinado a ordenar la vida espiritual de la provincia.

En él se promovieron pautas específicas para lograr la efectiva evangelización de los pueblos indígenas del gran territorio que abarcaba la archidiócesis de Lima, cuestión que había preocupado a las autoridades tanto eclesiásticas como civiles. Además, aparejada a la evangelización se encontraba la labor de civilizar al mundo aborígen, que no sólo debía recibir la verdadera fe para alcanzar la salvación, sino también aprender e incorporar la forma de vida europea, considerada la única viable y correcta. Es por ello que tuvo que idearse un procedimiento de evangelización que se adecuara a las características propias de la realidad americana y de los pueblos nativos que se pretendían integrar a la fe, cuestión que para el caso de América del sur, logró cristalizarse en el III Concilio de Lima.

### **1. La evangelización como labor indispensable para la política colonial**

La problemática de la cristianización indígena en América se planteó tempranamente, y siguió siendo un tema esencial durante todo el período hispano. Su origen se remonta a la primera instauración de la Iglesia en el Nuevo Mundo, en el período inmediatamente posterior al primer viaje de Colón. A través de las «Bulas de donación», el papa Alejandro VI otorgó a los Reyes Católicos la potestad sobre los territorios americanos<sup>1</sup>, con la condi-

---

<sup>1</sup> A partir del descubrimiento colombino, los Reyes Católicos se apresuraron en legitimar su presencia tanto en las tierras ya descubiertas como en las por descubrir. Para ello, pidieron al pontífice las bulas de donación, y este, haciendo uso de su apostólica auctoritas las concedió a favor de los príncipes cristianos y de la expansión de la fe. Dicha potestad del Papa de conceder tales beneficios tiene su origen en la Edad Media. Como bien lo explica Pierre Chaunu, «El otorgar Bulas de Demarcación y Donación responde a los antecedentes medievales vaticanos y puede considerarse como acto propio de la soberanía papal, consecuencia de una atribución cimentada en la Donación de Constantino a San Pedro a sus vicarios según la cual todas las islas son de dominio público, y el Emperador pudo conceder su posesión, dando lugar así a la afirmación de la autoridad pontificia sobre las islas, principio aceptado por el derecho público medieval». CHAUNU, PIERRE, *Historia de América Latina*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1971, pp. xv-xvi.

ción de que sus habitantes fuesen educados en la fe católica. Los documentos pontificios<sup>2</sup> resultaron ser el principal fundamento para justificar el dominio de la corona de Castilla y Aragón sobre América y garantizar su hegemonía sobre este territorio. Asimismo, fueron el punto de partida para la incorporación del mundo indígena al catolicismo y al régimen hispano, al establecerse como una labor fundamental y obligatoria<sup>3</sup>.

Se debe considerar además, que las relaciones entre la Corona y la Iglesia estuvieron configuradas desde comienzos del siglo XVI por el Patronato regio. Este fue el beneficio eclesiástico otorgado a los monarcas hispanos<sup>4</sup>, que determinó la unión indisoluble entre la Iglesia y el poder político en el contexto de las Indias. Desde entonces, los asuntos eclesiásticos de América fueron tratados como asuntos de Estado<sup>5</sup>.

Partiendo de esta base se entiende la rápida instauración de diócesis en el continente, y la creación de tres provincias eclesiásticas independientes en 1546: Santo Domingo, con jurisdicción sobre las Antillas, la costa Caribe, Venezuela y Colombia; México, abarcando los territorios del norte, desde Guatemala al Mississippi, y Lima, comprendiendo todo el sur desde Nicaragua y Panamá hasta Tierra del Fuego.

En el caso específico de la Provincia eclesiástica del Perú, hacia la segunda mitad del siglo XVI se habían realizado importantes avances en su organización; a ello se había dedicado su primer Arzobispo, Jerónimo de Loaysa, siendo su fruto más visible la celebración del I

<sup>2</sup> Entre estos documentos de especial importancia fue la Breve Intercaetera del 3 de mayo de 1493, que establecía lo siguiente: «El Pontífice alaba y engrandece el celo de los Reyes católicos en la propagación de la religión cristiana, por la cual libertaron a Granada de la potestad de los Sarracenos, y por último enviaron a Cristóbal Colón a regiones remotas y desconocidas para descubrir nuevas gentes que conozcan y adoren a Jesucristo (...) El rey y la reina se interesaron sobre todo en extender la fe entre los moradores de aquellas Islas recién descubiertas. El Pontífice, alabando este celo le fomenta, exhortando a los Reyes con empeño a continuar la propagación de la fe. Con este objetivo concede a los Reyes Católicos las Islas y tierra firme hasta entonces encontradas y las que en el porvenir se encontrasen hacia el Occidente y el Mediodía (...)». Citado en: HERNAEZ, FRANCISCO JAVIER, *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, Tomo I, Imprenta de Alfredo Vromant, Bruselas, 1879, p. xiv.

<sup>3</sup> En definitiva y, como lo indica Luis Rojas Donat, «este propósito misional era ineludible por mucho que los reales intereses fueran de orden material. Estaba inserto dentro de una coyuntura histórica que agrandó el mundo en el más estricto sentido del término». Rojas Donat, Luis, *España y Portugal ante los otros*, Ediciones Universidad del Bio-Bio, Talcahuano, 2002, p. lxxix.

<sup>4</sup> Beneficio otorgado por el pontífice Julio II al rey Fernando el Católico y a los monarcas españoles en adelante, a través de la bula *Universalis Ecclesiae* de 1508: «Habiendo llevado los Reyes Católicos la bandera de la Santa Fe a diversas islas y regiones, y entre ellas a una tan importantísima como Nueva España; el Pontífice quiso erigir en aquellas partes una Iglesia Metropolitana, llamada Ayguacense y dos catedrales llamadas Maguense y Bayunense. Concede a los Reyes que en las expresadas tierras adquiridas o que se adquirieren ninguna pueda sin su consentimiento edificar Iglesias magnas. Les concede además el derecho de Patronato y de presentar las personas idóneas para las tres sillas mencionadas y para las demás Metropolitanas, catedrales, colegiadas, así como para los Monasterios y demás dignidades y beneficios mayores (de los que toca a las Santa Sede disponer consistorialiter) dentro del año de la vacante por la larga travesía del mar. Mas en cuanto a los beneficios inferiores, cuya Institución canónica responde a los ordinarios, concede a los Reyes, que si dichos ordinarios fueren negligentes en instruir la persona presentada, y no lo hicieron dentro de diez días, pueda instituir la cualquier otro obispo nombrado por el Rey». Bula *Universalis Ecclesiae*, citada en: Hernaez, *op. cit.*, p. xxvi.

<sup>5</sup> En la práctica, esta concesión determinó que la Iglesia americana estuviese directamente ligada al poder político mediante el Consejo de Indias, institución que controlaría, desde su creación en 1506, los asuntos eclesiásticos de América.

Concilio de Lima en 1551 y 1552<sup>6</sup>. No obstante, la realidad del territorio presentaba grandes dificultades para la labor evangelizadora. Su gran extensión y variedad hacía difícil su control, sobre todo la de aquellos indígenas que se hallaban desperdigados en zonas alejadas, a lo que se agregaba la falta de clérigos que se encargaran de las misiones. Por otra parte, la inestable situación política del Perú no ayudaba a la consecución del objetivo misional; en las provincias seguían surgiendo revueltas derivadas de las luchas intestinas, haciendo que los asuntos eclesiásticos pasaran frecuentemente a segundo plano<sup>7</sup>. La encomienda había demostrado ser otro gran obstáculo para la enseñanza de la fe a los indígenas, pues en general continuaba su mal trato y excesiva carga de trabajo.

En este momento, la coyuntura europea también influyó fuertemente en América: la culminación del Concilio ecuménico de Trento en 1563 significó la promulgación de una renovada normativa para la Iglesia universal, que resultaba especialmente útil para guiar a la joven Iglesia americana en sus desafíos misionales. Por ello, Felipe II mandó que los decretos fuesen aplicados en todos sus dominios, mediante una Real cédula en 1564 que los elevó a categoría de leyes<sup>8</sup>.

El Concilio ecuménico había determinado que mediante la realización de concilios provinciales se daría mejor curso a los cambios en todas las localidades<sup>9</sup>, por lo que el monarca español mandó su realización en todo el Imperio español.

<sup>6</sup> Aunque este concilio finalmente no recibió aprobación pontificia ni real, constituyó la base organizativa sobre la cual actuaron los concilios siguientes, que continuaron impulsando la labor eclesiástica y que llevaron luego a la Iglesia hacia su consolidación definitiva.

<sup>7</sup> Para conocer la situación política del Virreinato del Perú véase la síntesis elaborada por HIDALGO NUCHERA, PATRICIO, «Expansión, defensa y gobierno de las Indias» en AMORES, JUAN (Coord.), *Historia de América*, Editorial Ariel, Barcelona, 2006. Una obra clásica sobre el tema es la de PRESCOTT, WILLIAM, *Historia de la conquista del Perú*, Madrid, 1847, así como también la de LORENTE, SEBASTIÁN, *Historia de la Conquista del Perú*, Imprenta Abrieu, Lima, 1861. Véase asimismo la obra de VALEGA, JOSÉ MANUEL, *El Virreinato del Perú, Historia crítica de la época colonial*, Editorial cultura ecléctica, Lima, 1939.

<sup>8</sup> Este mandato estaba dirigido tanto a los agentes civiles como a los eclesiásticos, ya que como patrono de la Iglesia de España, el monarca debía velar por la observancia de los asuntos espirituales en todos sus territorios. La real cédula estableció lo siguiente: «Y agora habiéndonos su Santidad enviado los decretos del dicho santo Concilio impresos en forma auténtica: Nos como católico Rey, y obediente y verdadero hijo de la iglesia, queriendo satisfacer y corresponder á la obligación en que somos, y siguiendo el ejemplo de los reyes nuestros antepasados de gloriosa memoria, habemos aceptado y recibido, y aceptamos e recibimos el dicho santo Concilio, y queremos que en estos nuestros reynos sea guardado, cumplido y ejecutado, y daremos y prestaremos para la dicha ejecución y cumplimiento, y para la conservación y defensa de lo en él ordenado nuestra ayuda y favor: interponiendo a ello nuestra autoridad y brazo real, quanto será necesario y conveniente (...)», citada en: TEJADA y RAMIRO, JUAN, *Colectión de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, Traducción castellana con notas e ilustraciones, Tomo IV, Imprenta de D. Pedro Montero, Madrid, 1859, p. i.

<sup>9</sup> Así quedaba establecido en la Sesión XXIV, Decretos de reforma. Cáp. II: Celébrese de tres en tres años sínodo provincial, y todos los años diocesana. Quiénes son los que deben convocarlas, y quiénes asistir: «Restablézcanse los concilios provinciales donde quiera que se hayan omitido, con el fin de arreglar las costumbres, corregir los excesos, ajustar las controversias, y otros puntos permitidos por los sagrados cánones. Por esta razón no dejen los Metropolitanos de congregar sínodo en su provincia por sí mismos, o si se hallasen legítimamente impedidos, no lo omita el Obispo más antiguo de ella, a lo menos dentro de un año, contado desde el fin de este presente Concilio, y en lo sucesivo de tres en tres años por lo menos, después de la octava de la Pascua de Resurrección, o en otro tiempo más cómodo, según costumbre de la provincia: al cual estén absolutamente obligados a concurrir todos los Obispos

En el caso de América<sup>10</sup>, fueron los segundos concilios provinciales de México (1565) y Lima (1567-1568) los que se congregaron para incorporar las nuevas normas. Siguiendo esta pauta, el arzobispo Loaysa convocó el II Concilio provincial de Lima en 1566. Para entonces, había aumentado el número de diócesis sufragáneas del arzobispado; a las ya existentes se sumaban las de La Plata, Paraguay, Santiago de Chile y La Imperial, aunque las del Cuzco, Nicaragua y Santiago se hallaban en ese momento vacantes<sup>11</sup>.

No obstante el gran avance que esta reunión significó para la organización de la Iglesia en América del sur, diversas dificultades hicieron que sus disposiciones pronto cayeran en desuso, y que su aplicación no resultase fructífera<sup>12</sup>, haciéndose evidente la persistencia de dificultades en la provincia.

El escenario recién descrito determinó que en la segunda mitad del siglo XVI la Corona impusiese una serie de transformaciones para reorganizar la situación política y administrativa de las Indias y corregir los errores que hasta entonces se habían presentado.

---

y demás personas que por derecho, o por costumbre, deben asistir, a excepción de los que tengan que pasar el mar con inminente peligro. Ni en adelante se precisará a los Obispos de una misma provincia a compararse contra su voluntad, bajo el pretexto de cualquier costumbre que sea, en la iglesia Metropolitana. Además de esto, los Obispos que no están sujetos a Arzobispo alguno, elijan por una vez algún Metropolitano vecino, a cuyo concilio provincial deban asistir con los demás, y observen y hagan observar las cosas que en él se ordenaren. En todo lo demás queden salvas y en su integridad sus exenciones y privilegios. Celébrense también todos los años sínodos diocesanos, y deban asistir también a ellos todos los exentos, que deberían concurrir en caso de cesar sus exenciones, y no estén sujetos a capítulos generales. Y con todo, por razón de las parroquias, y otras iglesias seculares, aunque sean anexas, deban asistir al sínodo los que tienen el gobierno de ellas, sean los que fueren. Y si tanto los Metropolitanos, como los Obispos, y demás arriba mencionados, fuesen negligentes en la observancia de estas disposiciones, incurran en las penas establecidas por los sagrados cánones». *El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala, Librería de Rosa y Bouret, París, 1857, pp. cccxxii-cccxxiii.

<sup>10</sup> El Concilio de Trento había mandado que la celebración de concilios provinciales se realizara cada tres años; sin embargo, el pontífice Pío V otorgó el beneficio a las diócesis americanas de que celebrasen estas reuniones cada cinco, considerando la dificultad de su convocatoria en el Nuevo Mundo. Luego, Gregorio XIII amplió el período a siete años, y se estableció definitivamente por doce durante el pontificado de Paulo V. Así, «con posterioridad a la clausura del Concilio, los Obispos, por intermedio de la Corona, recurrieron a la Santa Sede para que ésta contemplara la posibilidad de que dicho plazo pudiera ser ampliado a un bienio más... En tres razones fundamentaron los Prelados la otorgación del mismo. En primer lugar, las grandes distancias que separaban sus respectivos obispados de la sede metropolitana (Lima) hacía que les agotara «en ir y venir la mayor parte del tiempo de tres años». En segundo lugar, en el transcurso de tan largos viajes se veían «obligados a hacer muchos y excesivos gastos». Y finalmente, la prolongada ausencia de sus diócesis ocasionaba «un daño notable y casi irreparable a los habitantes de las Indias, a quienes los Obispos deben y están obligados a instruir en la fe católica». DURÁN, JUAN GUILLERMO, *Monumenta Catechetica Hispanoamericana (Siglos XVI-XVIII)*, Volumen II, Publicaciones de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 1984, p. cccxlvi.

<sup>11</sup> TINEO, PRIMITIVO, *Los concilios limenses en la evangelización latinoamericana*, EUNSA, Pamplona, 1990, p. clxviii.

<sup>12</sup> El III Concilio de Lima (1582-1583) reconoció el olvido y desuso en que había caído el II Concilio; así lo expresaba en la Primera Acción: « (...) antes su majestad y su real consejo embió por dos veces su aprobación mandando por su real cedula cumplirse, especialmente todo lo que tocasse a la doctrina de yndios y uso de sacramentos; mas por la negligencia de muchos, y poca execucion de algunos prelados vino a olvidarse casi del todo en las mas yglesias el dicho concilio, de suerte que fue de poco efecto el hauer proeuido y ordenado en él tantas y tan saludables constituciones, y casi de la misma manera y por la propia causa el sancto Concilio de Trento que se recibió y tornó a publicar en el dicho concilio provincial se dexó de executar en muchas o en las más cosas, que ordena tocante a la reformation de costumbres». en: VARGAS UGARTE, RUBÉN, *Concilios Limenses (1551-1772)*, Tomo I, Tip. Peruana S. A., Lima, 1952, p. cccxv.

Además, la celebración del Concilio de Trento hizo imperioso replantear la actitud evangelizadora de la monarquía en América, a la vez que exigió una revisión de las pautas que hasta entonces había seguido la Iglesia en el Nuevo Mundo. Para elaborar un plan efectivo que actuase sobre estos ámbitos, Felipe II ordenó la realización de una Junta Magna en 1568, de la cual saldrían detalladas instrucciones para ordenar la vida de los territorios americanos. De esta reunión resultó una amplia recopilación legislativa que influyó de forma importante en los asuntos eclesiásticos de América.

Primeramente, se resolvió aumentar el número de obispos para las provincias americanas, indicando también las responsabilidades que sobre ellos recaían, como la realización de visitas pastorales con regularidad. Mandaba el rey asimismo, la creación de nuevas escuelas y templos, e impuso una nueva regulación para los diezmos<sup>13</sup>. La celebración periódica de concilios provinciales también se deliberó en la Junta, en consonancia con lo que el Concilio de Trento había mandado. Quizás la medida que más trascendencia tuvo para la evangelización fue la licencia que se dio a la Compañía de Jesús para pasar a Nueva España y al Perú<sup>14</sup>, arribo que se concretó el mismo año de 1568<sup>15</sup>.

Finalmente, la Junta Magna acordó la instauración del Santo Oficio de la Inquisición en América, medida que estaba destinada a garantizar la ortodoxia en el continente americano.

El Concilio de Trento había puesto de manifiesto la necesidad que tenía la Iglesia de velar por la unidad y pureza de la fe, y en el caso de España, era la monarquía –en virtud del Patronato regio– la encargada de hacer cumplir aquello en sus territorios.

Por lo demás, se hacía necesario controlar los hábitos de los mismos hispanos en América, que frecuentemente se comportaban de manera poco cristiana y daban mal ejemplo a los indígenas. De esta manera, la Inquisición también serviría como mecanismo de establecer un control sobre la sociedad, a la vez que imponía un modelo de buena conducta. Por todos los factores recién mencionados se procedió a la instalación de tribunales del Santo Oficio

<sup>13</sup> La administración de los diezmos fue una cuestión discutida desde los comienzos de la organización de la Iglesia americana, hallándose las opiniones dispares sobre esta. El monarca, mediante la Junta, intentó zanjar definitivamente la situación: «La junta de 1598, en su impulso organizador centralista, no podía dejar la dotación básica de las iglesias en equilibrio inestable. Comenzó por decretar se urgiera la cobranza de los diezmos con nombre y carácter de tales, pagaderos por todos sin excepción de indios y españoles, hombres ni mujeres, seglares y religiosos, y extendidos a todos los frutos y producción industrial y a las décimas personales que con prudencia deberían introducirse. Si se cobraban con esta extensión y seriedad, bastarían para la dotación de las iglesias». LETURIA, PEDRO, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica*, Vol. I, Publicaciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, Caracas, 1959, pp. lxx-lxxi.

<sup>14</sup> No sabemos con exactitud si la licencia dada a la Compañía de Jesús para entrar en estos territorios fue parte de la política de la Junta Magna o una resolución independiente de ella. No obstante, esta se realiza el mismo año en que se dan a conocer las instrucciones, lo que nos hace pensar que fue una política real previamente meditada que se hizo efectiva en el contexto de las deliberaciones de la Junta.

<sup>15</sup> Para profundizar sobre la llegada de los primeros jesuitas al Virreinato del Perú véase: NIETO VÉLEZ, ARMANDO, «Los primeros jesuitas en el Perú y la evangelización de los indígenas», en: GUERRA, MARGARITA (Ed.), *Sobre el Perú: Homenaje a José Agustín de la Puente Candamo*, Tomo II, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, 2002 y MATEOS, FRANCISCO, «Primeros pasos en la evangelización de los indios», *Missionalia Hispánica*, Año IV, N° 10, 1947. Un clásico sobre la historia de la Compañía en el Perú es VARGAS UGARTE, RUBÉN, *Historia de la Compañía de Jesús en el Perú*, Imprenta de Aldecoa, Burgos, 1965.

en México y Lima<sup>16</sup> en 1569, al que se sumó el de Cartagena de Indias en 1610.<sup>17</sup> Sin duda, su instalación en el continente americano obedeció a la política reorganizadora de Felipe II; la importancia de cuidar la ortodoxia coincidía con los objetivos que había delineado la monarquía para América, pues la enseñanza de la correcta doctrina a los indios y lograr un ambiente libre de herejías y desviaciones era vital para concretar su evangelización.

En definitiva, el objetivo primordial de la monarquía hispana desde el descubrimiento de América había sido el de evangelizar al mundo indígena, y hacia 1580, habiéndose cumplido casi un siglo de dominio, esta labor aún no se había logrado en su totalidad.

Por entonces, la renuncia de Francisco de Toledo en 1580 y la muerte del Arzobispo Jerónimo de Loaysa obligaron al monarca a enviar a un nuevo virrey y a un nuevo arzobispo para el Perú. El virrey elegido fue Martín Enríquez de Almansa, y el nuevo metropolitano sería Toribio de Mogrovejo<sup>18</sup>, entrando ambas autoridades a la Ciudad de los Reyes en 1581. Inmediatamente, Felipe II les encargó a ambos la urgente realización de un III concilio provincial. Éste se abrió finalmente el 15 de agosto de 1582, participando en él los obispos de Quito, La Imperial, Cuzco, Santiago de Chile, Tucumán, Charcas y La Plata<sup>19</sup>. También estuvo presente el virrey, procuradores de las iglesias, cabildos, órdenes religiosas, y consultores teólogos entre quienes destacó el padre de la Compañía, José de Acosta<sup>20</sup>, figura emblemática de esta reunión.

<sup>16</sup> Para ahondar en la historia de la Inquisición en Lima, véase: MEDINA, JOSÉ TORIBIO, *Historia del Tribunal de la Inquisición de Lima (1569-1820)*, Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina, Santiago, 1956; la obra de MILLAR, RENÉ, *La Inquisición de Lima*, Editorial DEIMOS, Madrid, 1998; y del mismo autor, *Inquisición y sociedad en el Virreinato peruano: estudios sobre el Tribunal de la Inquisición de Lima*, Ediciones Universidad Católica de Chile, Andros, Santiago, 1998.

<sup>17</sup> Su establecimiento en estos centros neurálgicos clave haría que su control se ejerciera principalmente en el ámbito urbano, careciendo jurisdicción sobre el estamento indígena.

<sup>18</sup> Toribio Alfonso de Mogrovejo y Robledo nació en Valladolid en 1538 y murió en el Perú en 1606. Tomó posesión del Arzobispado de Lima en 1581 hasta su muerte, siendo canonizado por la Iglesia en 1726. Se considera a Mogrovejo uno de los grandes preladados americanos, por la importante labor apostólica realizada en el Perú. «Inquisidor en Granada, su misión había sido la de defender la fe, levantar muros firmes para que no se infiltraran apostasías ni herejías. En América, en cambio, su labor era distinta. No se trataba de cerrar puertas. Por el contrario, había que abrirlas para que por ellas entraran pueblos no revoltosos y herejes sino infieles, y en muchos casos sencillos paganos. Los naturales no rechazaban la fe de Cristo sino no habían tenido ocasión de conocerla». MIRÓ QUESADA, «Santo Toribio y las lenguas indígenas», *Revista teológica limense*, Volumen XVII- n° 2- Mayo-Agosto 1983, pp. ccxli-ccxlii.

<sup>19</sup> Fray Pedro de la Peña, obispo de Quito, y Sebastián de Lartaun, obispo del Cuzco, fallecieron durante la asamblea. El Virrey Martín Enríquez también murió en 1583, siendo reemplazado por Cristóbal Ramírez, oidor más antiguo de la Real Audiencia. La lista completa de asistentes al concilio puede verse en la Primera Acción del mismo en: VARGAS ÚGARTE, RUBÉN, *Concilios... op. cit.*, Tomo I, pp. cccxx-cccxxi.

<sup>20</sup> El Padre de la Compañía de Jesús, José de Acosta (1540-1600) llegó a Lima en 1571, iniciando desde su llegada importantes labores apostólicas. Interesado en las particularidades del Perú, se dedicó a estudiar la cultura de los pueblos indígenas, de lo que resultó la publicación de su obra *Historia Natural y Moral de las Indias*. Asimismo, elaboró un verdadero tratado teológico inspirado en sus experiencias pastorales en el Perú: su *De Procuranda Indorum Salute*, obra que refleja la realidad misional del Virreinato, y que intentó dar soluciones a los desafíos que ésta presentaba. Al Padre José de Acosta se atribuye la redacción de las actas del III Concilio de Lima, en el que participó como teólogo consultor, y también la traducción del Catecismo que mandó a elaborar dicho Concilio: «Yo me he ocupado estos años passados principalmente en el Concilio provincial que aquí se celebró, en el qual se ofrecieron muchas dificultades y trabajos, y al fin fue el Señor servido saliesse no pequeño fruto dél. Porque, aunque no fuera sino la doctrina cristiana y catecismo que por medio de la Compañía se compuso y traduxo en las lenguas destas Indias y agora se estampa en nuestra casa, ha sido de gran provecho. Lo que se imprime es un catecismo

## 2. El III Concilio de Lima y sus disposiciones sobre la evangelización indígena

Como se apuntó anteriormente, el III Concilio de Lima produjo una amplia legislación eclesiástica destinada a organizar la Iglesia, lograr la cristianización del mundo indígena e incorporarlo definitivamente al modo de vida hispano. Prueba de ello es la promoción de una amplia normativa evangelizadora para la provincia que estuvo vigente durante todo el período colonial.

Lo primero que se dispuso fue el establecimiento de una unidad en materia doctrinal, objetivo que se había impuesto desde muy temprano: tanto las Instrucciones<sup>21</sup> del Arzobispo Loaysa como las disposiciones de los dos concilios provinciales por él convocados habían reconocido el perjuicio que hacía a la labor misional la existente desorganización catequética. Dicho desorden se explicaba por las diversas dificultades que presentaba la realidad del Virreinato, entre ellas, su gran extensión territorial, la dispersión geográfica de los indígenas, y en especial, el desconocimiento de las lenguas aborígenes por parte de los misioneros. Para hacer frente a esto, la elaboración de un método único de enseñanza doctrinal se hacía vital. La solución se encontró finalmente en la creación de herramientas pastorales específicas que sirvieran para toda la provincia.

Así, el III Concilio, procedió a concretar la creación de un catecismo que unificase la enseñanza de la fe a los indios: este fue la *Doctrina Cristiana y Catecismo para la instrucción de los indios...* publicado en 1584. Asimismo, para no dar lugar a errores, se requería que la transmisión de la doctrina fuese hecha en las lenguas indígenas del Perú<sup>22</sup>; se mandó por tanto que el catecismo estuviese traducido al quechua y al aymara. Esto determinó que por primera vez se contara con una herramienta pastoral única para la provincia, que fue sin duda uno de los mayores logros del concilio.

También, el concilio se refirió concretamente a lo mínimo que el indígena debía saber para recibir los sacramentos, puerta de entrada a su participación en la fe de Cristo, hacién-

---

pequeño y otro más largo y confesionario y exhortación para ayudar a morir y sermones, todo en tres lenguas, y muy acomodado al ingenio de los indios. Esta impresión se nos comió por el Audiencia que aquí gobierna y así se trabaja en ella con esperanza que será de mucho fruto para los indios y para los sacerdotes que les doctrinan». Citado en: LISI, FRANCESCO, *El Tercer Concilio limense y la aculturación de los indígenas sudamericanos*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1990, p. 1 xxx. Para conocer más detalles sobre la vida y labor del Padre José de Acosta véase, LOPETEGUI, LEÓN, *El padre José de Acosta S. J. y las misiones*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1942.

<sup>21</sup> Jerónimo de Loaysa había publicado en 1545 su Instrucción para curas de indios, texto que brindó las primeras pautas evangelizadoras que habrían de lograr gran trascendencia en las décadas siguientes. Véase el texto completo en: VARGAS UGARTE, RUBÉN, *Concilios... op. cit.*, Tomo II, Tip. Peruana S. A., Lima, 1952, p. cxxxix.

<sup>22</sup> La importancia de la comprensión de las lenguas indígenas al momento de enfrentarse a la misión vuelve a repetirse en la Acción II, Capítulo 6: Que los yndios aprendan en su lengua las oraciones y doctrinas: «El principal fin del catecismo y doctrina christiana es percibir los misterios de nuestra fée, pues con el espíritu creemos interiormente para ser justificados lo que interiormente confesamos con la boca para ser salvos, conforme al Apóstol, y así cada uno ha de ser de tal manera instruido que entienda la doctrina, el Hespañol en romance, y el yndio también en su lengua, pues de otra suerte, por muy bien que recite las cosas de Dios, con todo eso se quedará sin fruto su entendimiento como lo dice el mismo Apóstol. Por tanto ningún yndio sea de oy mas compelido a aprender en latín las oraciones o cartillas, pues les basta y aún les es muy mejor saberlo y decirlo en su lengua, y si alguno de ellos quisieren podrán también aprenderlo en romance, pues muchos le entienden entre ellos, fuera de esto no hay para que pedir otra lengua ninguna a los yndios». VARGAS UGARTE, RUBÉN, *Concilios... op. cit.*, Tomo I, p. cccxxv.



dose prioritario que tuviese conocimiento de los principales fundamentos de la religión. La asamblea determinaba cuál era la mejor manera de transmitir dicha doctrina a los indios, preferentemente en las iglesias y de manera pública, en instancias de reunión:

*Los curas de las yglesias parrochiales les enseñen por sí mismos la doctrina christiana al pueblo, a lo menos de los dias de domingos y fiestas y los muchachos y gentes de servicio se junten entonces para aprenderla, y miren los que tienen familia, que han de dar quenta a Dios, de sus hijos y esclavos y de toda su casa y por eso procuren que vivan bien, que a sus tiempos se confiesen que sepan enteramente la doctrina y que acudan de ordinario a la iglesia para hacer oración y oír la palabra de Dios, porque no les acaezca lo que la divina escritura amenaza, que por las ruines disolución y costumbres de los hijos castiga Dios a sus padres<sup>23</sup>.*

La condición de neófito del indio hacía preciso que la doctrina le fuese transmitida desde un comienzo sin errores, de manera que pudiera comprender íntegramente los fundamentos de la religión. Era esencial a su vez, que dicha enseñanza fuese integrada a su vida cotidiana, de lo que se desprende la importancia de reunir a las comunidades indígenas para esta actividad.

Por otra parte, la administración de los sacramentos a los indígenas fue un tema largamente discutido desde los comienzos del proceso evangelizador. Además de establecer los requisitos mínimos que debían exigirse al indígena para recibirlos, su tratamiento en el III Concilio estuvo dirigido a subsanar algunas deficiencias que se presentaban en la América meridional. Por ejemplo, en el caso del bautismo, se remitió a la asignación de padrinos a los bautizados con el fin de dejar registro de su ascendencia. Se reparaba también en la necesidad de imponer nombres cristianos a los bautizados, para evitar que recibieran el sacramento más de una vez, lo que a su vez se presentaba como una oportunidad de integración a la cultura hispana y de desarraigo de sus antiguas costumbres:

*Para que se eviten los yerros que en reiterar bautismo y matrimonio yndios no conocidos suelen acaecer; totalmente se les quite a los yndios el usar de los nombres de su gentilidad e ydolatría y a todos se les ponga nombres en el bautismo cuales se acostumbran entre christianos, y de estos mismos los compelan a usar entre sí. Mas los sobrenombres para que entre sí se diferencien, procúrese que los varones procuren los de sus padres, y las mugeres los de sus madres<sup>24</sup>.*

<sup>23</sup> Acción II, Capítulo 5, *Que los curas instruyan la gente ruda*, *Idem*.

<sup>24</sup> Acción II, Capítulo 11, *De los nombres de los indios*, *Ibidem*, p. cccxxvii.

En el caso del sacramento del matrimonio, también se intentaba erradicar prácticas indígenas que interferían con su correcta administración. Así, el concilio prohibía terminantemente la unión entre hermanos u otros parientes, costumbre que seguía practicándose entre los aborígenes a pesar de la prohibición de la Iglesia.

De la misma manera, el concilio legisló sobre otras situaciones particulares que sucedían en el mundo indígena, como por ejemplo, que uno de los cónyuges fuese instruido en la fe y el otro no:

*Cerca de los que siendo ya casados se conviertan a nuestra fe quedando su marido o mujer todavía en la infidelidad...que cuando el infiel da muestra de convertirse, entonces el ya christiano de ninguna manera se case con otra persona, sino que aguarde el remedio y salvación de su compañero...*<sup>25</sup>

Se ve entonces que en la provincia la normativa evangelizadora estaba dirigida especialmente a evitar la idolatría entre los indígenas, siendo para ello esencial que se les enseñase la dignidad de la religión, y en especial la de los sacramentos. Se debía demostrar a los indígenas que los ritos católicos eran incompatibles con las ceremonias ancestrales que solían practicar, siendo el objetivo de la Iglesia peruana la eliminación de dichas prácticas. La reglamentación del culto fue otra medida en consonancia con esto, siendo la vía mediante la cual los indios se relacionaban más directamente con la religión. Fue necesario entonces pronunciarse detalladamente<sup>26</sup> sobre esta materia:

*Últimamente, porque es cosa cierta y notoria que esta nacion de yndios se atraen y provocan sobremanera al conocimiento y veneracion del summo Dios con la ceremonias exteriores y aparatos del culto divino; procuren muchos los obispos y también en su tanto los curas, que todo lo que toca al culto divino se haga con la mayor perfeccion y lustre que puedan, y para este effecto pongan Studio y cuydado en que aya escuela y capilla de cantores y juntamente musica de flautas y chirimías y otros ynstrumentos acomodados en las yglesias. Lo qual todo ordenarán los obispos en los lugares y por la forma y modo, que juzgaren ser a mayor gloria de Dios y ayuda spiritual de las almas*<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> Acción II, Capítulo 10, Que se ha de hacer cuando de los infieles casados el uno se convierte y el otro no, *Ibidem*, pp. cccxxvi-cccxxvii.

<sup>26</sup> Se detalla incluso la ornamentación que debe usarse: «Aya en cada pueblo de yndios ornamentos y todo lo necesario para celebrar, y si en alguna parte no se pudiere hacer assi, no se traygan los ornamentos y recaudo para decir missa de otro pueblo, sino fuere debaxo llave. También las chrismeras se lleven cerradas con llave en algún cofrecito, y quando se huviere de llevar el sacramento a los enfermos en pueblos de Españoles vaya el sacristán delante con el incensario, y para la extremaunción se lleve el olio con cruz y candela en su linterna y miren los sacristanes que en estos y en los demás oficios asistan a los curas y cumplan su ministerio por sí mismos y si por negligencia lo dexaren de hacer pierdan la quarta de las obenciones, que les vienen, y paguen quatro pesos que se apliquen a voluntad del ordinario». Acción II, Capítulo 25, *De los ornamentos y decencia para administrar los sacramentos*, *Ibidem*, p. cccxxxiii.

<sup>27</sup> Acción V, Capítulo 5, *Del cuidado del culto divino*, *Ibidem*, p. ccclxxiv.

Esto ya que era de suma importancia que todo estuviese bien dispuesto para que al momento en que el indígena se enfrentara a religión entendiese a través de las imágenes y los símbolos que estaba en presencia de lo sagrado.

Otra normativa ilustrativa de la importancia de que la fe fuese transmitida a los indios de la manera más pulcra posible y alejada de las idolatrías es la que manda la separación de los hechiceros del resto de la población indígena que ya había sido instruida en el catolicismo, volviéndose a enfatizar en la necesidad de crear espacios de evangelización apartados de cualquier desviación que pudiera perjudicar la enseñanza de la fe a los indios:

*Para desterrar del todo la peste de la fee y religión christiana que los hechiceros y ministros abominables del demonio no cesan de causar continuamente en la tierna grey del xto, siendo su maldad y embuste tales, que en un dia destruyen todo quanto los sacerdotes de Dios han edificado en un año; proveyó que todos estos viejos hechiceros los juntasen en un lugar, y los tuviesen allí encerrados de modo que no pudiesen con su tracto y comunicación ynfeccionar a los demás yndios.*

Es en este espacio separado en el que los métodos misionales se aplicarían con mayor eficacia, y donde adquiriría sentido la unidad catequética propuesta por el concilio. Por lo demás, no sólo debía instruirse a los indígenas en la fe, sino también en la cultura hispana que trataba de imponerse. Con este fin pedagógico, el mismo concilio mandó la creación de escuelas especiales para indios, donde podían adaptarse al modo de vida europeo:

*Tengan por muy encomendadas las escuelas de los muchachos los curas de yndios y en ellas se enseñe a leer y a escribir y lo demás y principalmente que se abecen a entender y hablar nuestra lengua española y miren los curas que con ocasión de la escuela no se aprovechen del servicio y trabajo de los muchachos, no les enbien a traer yerva, ó leña, pues encargan en esto sus conciencias con obligación de restituir. Enseñen también la doctrina cristiana a los niños y niñas, y no les ocupen en sus aprovechamientos, mas despídanlos temprano para que vayan a sus casas, y sirvan y ayuden a sus padres, a los quales guarden respeto y obediencia<sup>28</sup>.*

En este contexto, hay que recordar que el obispo se constituyó como la figura clave en la labor pastoral y civilizadora en América, ya que su primera tarea era la de predicar el Evangelio a los fieles, a lo que se sumaba la obligación de guiar al clero y organizar la vida eclesial de su jurisdicción. Para ello debía tener claro conocimiento de todo lo que ocurría en su diócesis, pues ante algún problema o adversidad era él quien debía darle remedio. Debía conocer además con detalle la realidad de las comunidades indígenas y

---

<sup>28</sup> Acción II, Capítulo 43, *De las escuelas de los muchachos indios, Ibidem*, p. cccxli.

organizar su evangelización. De aquí surgió la necesidad de realizar visitas pastorales con cierta regularidad, materia que se reglamentó definitivamente en este concilio<sup>29</sup>.

Precisamente en el tema de las visitas se vislumbra una particularidad de la Provincia eclesiástica del Perú, pues la gran extensión de territorio que abarcaban las diócesis hacía muy difícil la consecución de estos recorridos, a lo que se sumaba la gran variedad de climas y de factores geográficos que ponían obstáculo al desplazamiento de los prelados. Lo anterior no sólo entorpecía la realización de visitas, sino a la labor evangelizadora en general; por ello y teniendo en cuenta estas circunstancias, el obispo delegaba parte de sus responsabilidades en sus ministros, que tenían que ser cuidadosamente elegidos por su idoneidad. Así, siguiendo estas directrices y comprendiendo la dedicación que requerían los espacios de evangelización en el Virreinato del Perú, el III Concilio mandó que en las doctrinas y parroquias de indios nunca faltasen los sacerdotes:

*Para que no perezcan del todo las ovejas de xpo careciendo de pastor procuren por todas vias los obispos proveer las parrochias de los yndios, que estuvieren desiertas, y si no hallaren sacerdotes que sepan la lengua, y vayan de buena gana, no dexen por eso de enviar, sacerdotes de buen ejemplo, a los quales podrán para ello compeller quando es la necesidad urgente...*<sup>30</sup>

Igualmente, se reglamentó el número de indios que podían estar bajo el cuidado de un párroco<sup>31</sup>, encargándoles que no sobrepasaran sus capacidades. Esto era especialmente

<sup>28</sup> Acción II, Capítulo 43, *De las escuelas de los muchachos indios, Ibidem*, p. cccxli.

<sup>29</sup> Sobre esto el Concilio mandaba lo siguiente: «Para conservarse el buen orden y disciplina eclesiástica, el principal medio y fuerza está en hazerse bien las visitas, en lo qual por astucia del demonio y demasiada cobdicia de muchos emos visto tanta falta, que las mayores quejas y daños han nascido de lo que está establecido para remedio de daños y agravios. Deseando pues este sancto synodo poner remedio en este daño tan general de esta provincia con favor y gracia de Dios: primeramente amonesta muy de veras a todos los obispos que no dexen por sus mismas personas de visitar sus distritos con verdadero afecto de padres y si les pareciere embiar visitadores, como por ser tan entendidas las diócesis en estas yndias es forzoso hazerse muchas vezes, miren con gran consideración que no encomienden visitas sino a personas de mucha entereza y satisfacción y hábiles y suficientes para tal cargo, y que ni pretendan las doctrinas de yndios que visitan, ni aunque les ofrecieren las aceptarían». Acción IV, Capítulo I, A quien se ha de encargar la visita, *Ibidem*, p. cccclxi.

<sup>30</sup> Acción II, Capítulo 40, *Que se provea a las doctrinas vacas de los indios, Ibidem*, p. cccix.

<sup>31</sup> Esta organización seguía la directriz de Trento, que había se había pronunciado sobre el número de fieles que podía estar bajo el cuidado de un pastor en la Sesión XXI, Decretos de reforma, CAP. IV, Cuando se han de nombrar coadjutores para la cura de almas. Prescríbese el modo de erigir nuevas parroquias: «Los Obispos, aun como delegados de la Sede Apostólica, obliguen a los curas, u otros que tengan obligación, a tomar por asociados en su ministerio el número de sacerdotes que sea necesario para administrar los Sacramentos, y celebrar el culto divino en todas las iglesias parroquiales o bautismales, cuyo pueblo sea tan numeroso, que no baste un cura solo a administrar los Sacramentos de la Iglesia, ni a celebrar el culto divino. Mas en aquellas partes en que los parroquianos no puedan, por la distancia de los lugares, o por la dificultad, concurrir sin grave incomodidad a recibir los Sacramentos, y oír los oficios divinos; puedan establecer nuevas parroquias, aun que se opongan los curas, según la forma de la constitución de Alejandro VI, que principia: Ad audientiam. Asígnese también, a voluntad del Obispo, a los sacerdotes que de nuevo se destinaren al gobierno de las iglesias recientemente erigidas, suficiente congrua de los frutos que de cualquier modo pertenezcan a la iglesia matriz; y si fuese necesario, pueda obligar al pueblo a suministrar lo suficiente para el sustento de los dichos sacerdotes; sin que obsten reservación alguna general, o particular, o afeción alguna sobre las dichas iglesias. Ni semejantes disposiciones, ni erecciones puedan anularse ni impedirse, en fuerza de cualesquier provisiones que sean, ni aun en virtud de resignación, ni por ningunas otras derogaciones, o suspensiones». El sacrosanto... *op. cit.*, pp. ccxxxi-ccxxii.

complejo en América, pues es conocido, no había suficientes prelados para la efectiva evangelización de todo el mundo indígena:

*Se avisa encarecidamente a los obispos que no consientan que un cura se encargue de mas feligreses de los que puede regir, administrándoles los sacramentos, y haciendo lo mas que pertenece al culto divino... y juntamente advirtiendo el abuso perjudicial, que en este nuevo orbe se ha yntroducido, de encargarse un cura de ynnumerables yndios que a vezes habitan en lugares muy apartados, no siendo posible ynstruirlos en la fee ni darles los sacramentos necesarios, ni regirlos como conviene, mayormente teniendo estos indios necesidad de un continuo cuydado de su pastor, por ser pequeñuelos en la ley de Dios<sup>32</sup>.*

De especial importancia fue que en el ámbito de las doctrinas el clero mostrase su dignidad y predicase con el ejemplo, pues el indio podía relacionar las conductas desviadas con la religión. Se dispuso entonces que los indígenas se mantuvieran separados de los españoles que se comportaban de manera poco cristiana, o que se habían alejado de la fe:

*Los que desamparan el estado de Religión, que han profesado no deven ser favorecidos de los obispos, assi que a los tales no se les ha de dar beneficio, ni encomendar ministerio eclesiástico, ni doctrina de yndios, si no fuera mostrando bastante facultad concedida por la Sede Apostólica, a los esemptos también de sus superiores, o que vienen en estas partes sin subjeción a ningun prelado, cierto, no se les ha de encargar doctrina de yndios, antes si los tales cometieron algún delito han de ser castigados...<sup>33</sup>*

La idoneidad de los clérigos incluía también una instrucción suficiente; es decir, que hubiesen recibido una educación completa que les permitiese enfrentar los desafíos de la «cura de almas» en América. La creación de seminarios o centros de estudios para el clero era considerada la principal vía para sanar la gran deficiencia que había en esta materia; así lo había establecido el concilio ecuménico de Trento. El III Concilio de Lima ordenó entonces la pronta realización de seminario para clérigos en la Provincia:

*Por quanto el sacro Concilio de Trento entre las demás cosas, que se huvieren de tractar en el synodo Provincial, por particular razón encargó que se tracte de ynstituir los seminarios, que con tanto acuerdo de los padres ó (por mejor decir) del spiritu sancto se ordenaron, y es cosa muy clara y cierta de que ninguna Yglesia ni provincia tiene tanta necesidad de este saludable*

<sup>32</sup> Acción III, Capítulo 11, A que numero de indios se aya de dar cura propio, VARGAS UGARTE, RUBÉN, *Concilios... op. cit.*, Tomo I, p. cccxlvi.

<sup>33</sup> Acción III, Capítulo 10, Que a los apostatas y que han dexado el ynstituto de religión no se les den doctrinas de indios, *Ibidem*, p. cccxlvii.

*remedio, como esta nueva yglesia de las yndias, en la que es menester criar con gran miramento nuevas plantas del evangelio, para que puedan extender y propagar la feé de xpo.:*

*Por tanto este sancto synodo reconociendo en esta parte su obligación, requiere del omnipotente Dios a todos los obispos y perlados encargádoles las conciencias quanto puede, que procuren y trabajen con toda brevedad para eregir y fundar en sus yglesia los dichos seminarios...<sup>34</sup>*

Esta fue una iniciativa importante y que siguió proliferando durante las décadas siguientes, en que se fundaron otros centros de estudios, sobre todo al alero de las órdenes religiosas. Como particularidad del Virreinato, en dichos centros se instauraron cátedras de lengua indígena, siendo obligatorio su conocimiento para aquellos que se integraban a la labor misional.

En términos generales, todas las disposiciones mandadas por el III Concilio para la América meridional estuvieron directamente relacionadas con la organización de la misión. Esto se demuestra por la cantidad de decretos que daban reglas específicas sobre las doctrinas; entre ellas, *Que no se reciba nada de los indios cuando se confirman<sup>35</sup>, Que se provea a los yndios de confesores extraordinarios<sup>36</sup>, Que no se lleve nada de los indios cuando se les administren los sacramentos<sup>37</sup>, Que nadie deje la doctrina de indios antes de tener sucesor<sup>38</sup>, Que se señale cura a los que andan en labor de minas o en obrajes<sup>39</sup>, De los tres novenos que se deben a las parrochias y hospitales de yndios<sup>40</sup>, Que las faltas de Doctrina se deben aplicar para las iglesias de los yndios<sup>41</sup>, Que no vayan clerigos a conquistas de yndios sin especial licencia<sup>42</sup>, Que los curas no se entremetan en los bienes de los yndios defunctos<sup>43</sup>, La pena en que incurren los curas de yndios que contractan o grangean<sup>44</sup>.*

Se evidencia entonces que la normativa evangelizadora del concilio no sólo alcanzó al mundo indígena, sino también a los agentes eclesiásticos que tenían que velar por la misión. Esto demuestra que la política correctiva del monarca y de la Iglesia en América era extensiva a la sociedad entera.

<sup>34</sup> Acción II, Capítulo 44, *Del colegio seminario, Ibidem*, p. cccxli.

<sup>35</sup> Acción II, Capítulo 13.

<sup>36</sup> Acción II, Capítulo 15.

<sup>37</sup> Acción II, Capítulo 38.

<sup>38</sup> Acción II, Capítulo 41.

<sup>39</sup> Acción III, Capítulo 12.

<sup>40</sup> Acción III, Capítulo 13.

<sup>41</sup> Acción III, Capítulo 14.

<sup>42</sup> Acción II, Capítulo 7.

<sup>43</sup> Acción II, Capítulo 9.

<sup>44</sup> Acción II, Capítulo 5.

### 3. Conclusiones

La evangelización de los pueblos indígenas de América fue una tarea que se impuso a la Corona desde la primera ocupación del territorio, ya que era ésta la que en definitiva legitimaba el dominio hispano sobre el continente. Por esta razón se asignó como una importante política estatal. Además, por el beneficio del Patronato regio que habían recibido los reyes, era la Corona quien debía velar por los asuntos eclesiásticos de América, lo que determinó que la Iglesia estuviese dirigido por el poder político durante todo el período hispano.

Esta realidad propició que la Iglesia se instaurase rápidamente en América, tanto la jerarquía eclesiástica como las ordenes religiosas, para hacerse cargo de la inmensa labor que significaba la cristianización del Nuevo Mundo. Al tener contacto con esta nueva realidad, se hizo evidente la necesidad de crear métodos misionales efectivos y que hicieran frente a las dificultades que presentaban las distintas regiones americanas. Por ello las autoridades eclesiásticas y civiles discutieron largamente acerca de los procedimientos misionales que se ponían en práctica. Los concilios provinciales resultaron ser una instancia propicia para ello, ya que los prelados de las diferentes diócesis podían aportar con la realidad que observaban en su jurisdicción.

No obstante los avances que se habían logrado, hacia fines del siglo XVI se evidenció que habían grandes falencias en la misión, y que los pueblos indígenas aún no habían podido ser evangelizados en su totalidad. Se observaba también, que muchos indios que ya habían recibido la fe volvían a sus prácticas ancestrales, siendo la idolatría indígena muy difícil de erradicar. Ante esta situación, Felipe II inició una política reorganizadora destinada a subsanar las deficiencias del proceso. Además, la celebración del Concilio de Trento, que había culminado en 1563, brindaba nuevas pautas para la Iglesia de América, y el monarca no tardó en hacerlas cumplir en sus dominios.

Sin duda, la celebración del III Concilio de Lima es parte de esta política. Habiendo recibido las sabias orientaciones de Trento y tomando la experiencia misional que hasta entonces se había adquirido en la Provincia del Perú, ordenó los asuntos eclesiásticos y elaboró una importante normativa evangelizadora que resultó ser de gran trascendencia.

Sus disposiciones estuvieron destinadas a establecer la unidad doctrinal, lo que se logró con la creación de un catecismo único para la provincia que además se tradujo a las lenguas indígenas principales.

Por otra parte, hizo frente a las idolatrías a través de importantes regulaciones sacramentales, poniendo especial énfasis en la dignidad del culto y del ceremonial, en la instrucción previa de los indígenas antes de recibir los sacramentos y en el establecimiento de espacios separados para la misión.

El clero, al mando del obispo, debía ser idóneo para la difícil labor que se le estaba encomendada en América. Por ello, las responsabilidades de los eclesiásticos fueron claramente establecidas en el Concilio, así como la mejor manera de administrar las misiones, incluso hasta en los más mínimos detalles. Esto se observa en el gran número de disposi-

ciones relativas a la organización de la misión, en las que se refleja la importancia para las autoridades coloniales de subsanar de una vez por todas los errores que habían perjudicado la realización de sus objetivos.

De esta manera, puede afirmarse que el III Concilio de Lima fue la asamblea provincial que puso orden a la labor evangelizadora en América del sur, al establecer un claro camino a seguir en este ámbito. De hecho, su vigencia, que puede rastrearse hasta el fin del dominio hispano sobre América, prueba que sus directrices, al menos en la teoría, sirvieron a las distintas diócesis de la provincia para ordenar la vida espiritual en su jurisdicción.\*

### **Fuentes**

*El sacrosanto y ecuménico Concilio de Trento*, traducido al idioma castellano por Ignacio López de Ayala, Librería de Rosa y Bouret, París, 1857.

DURÁN, JUAN GUILLERMO, *Monumenta Catechetica Hispanoamericana* (Siglos XVI-XVIII), Volumen II, Publicaciones de la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina, Buenos Aires, 1984.

HERNAEZ, FRANCISCO JAVIER, *Colección de Bulas, Breves y otros documentos relativos a la Iglesia de América y Filipinas*, Tomo I, Imprenta de Alfredo Vromant, Bruselas, 1879.

Tejada y Ramiro, Juan, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América*, Traducción castellana con notas e ilustraciones, Tomo IV, Imprenta de D. Pedro Montero, Madrid, 1859.

VARGAS UGARTE, RUBÉN, *Concilios Limenses (1551-1772)*, Tomos I y II, Tip. Peruana S.A., Lima, 1952.

### **Bibliografía**

CHAUNU, PIERRE, *Historia de América Latina*, Editorial Universitaria de Buenos Aires, Buenos Aires, 1971.

LETURIA, PEDRO, *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica, Vol. I*, Publicaciones de la Sociedad Bolivariana de Venezuela, Caracas, 1959.

LISI, FRANCESCO, *El Tercer Concilio limense y la aculturación de los indígenas sudamericanos*, Ediciones Universidad de Salamanca, 1990.

---

\* Artículo recibido el 3/10/2011 y aceptado el 27/10/2011



MIRÓ QUESADA, «Santo Toribio y las lenguas indígenas», *Revista teológica limense*, Volumen XVII- n°2- Mayo-Agosto 1983.

ROJAS DONAT, LUIS, *España y Portugal ante los otros*, Ediciones Universidad del Bio-Bio, Talcahuano, 2002.

TINEO, PRIMITIVO, *Los concilios limenses en la evangelización latinoamericana*, EUNSA, Pamplona, 1990.